

aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada herramienta manual aislada de dicho modelo, marca, referencia y medida llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 2.396. 3-2-87. 1.000 V.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-26, de «Aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre).

Madrid, 3 de febrero de 1987.—El Director general, Carlos Navarro López.

5850 RESOLUCION de 3 de febrero de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.389 la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos marca «Sofraf», modelo Cricket Granyt-O, importada de Francia y presentada por la Empresa «Bacou, Sociedad Anónima», de Torrejón de Ardoz (Madrid).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha gafa de protección, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos marca «Sofraf», modelo Cricket Granyt-O, presentada por la Empresa «Bacou, Sociedad Anónima», con domicilio en Torrejón de Ardoz (Madrid), calle Torrejón, número 7, que la importa de Francia, donde es fabricada por su representada la firma «Sofraf de Morez», como gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, clasificándose como de clase D por la resistencia de sus oculares frente a impactos y por su protección adicional como 828.

Segundo.—Cada gafa de protección de dichos modelo, marca, clasificación de sus oculares frente a impactos y protección adicional llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra D y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: «M. T.—Homol. 2.389.—3-2-87.—Sofraf/Cricket Granyt-O/828.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-16 de «Gafa de montura de tipo universal para protección contra impactos», aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto).

Madrid, 3 de febrero de 1987.—El Director general, Carlos Navarro López.

5851 RESOLUCION de 3 de febrero de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.395 el ocular filtrante para pantallas de soldador marca «Medop», modelo 479-A-DIN-13, de 110 x 55 milímetros y con grado de protección N=13, fabricado y presentado por la Empresa «Medical Optica, Sociedad Anónima» (MEDOP), de Bilbao.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho ocular filtrante para pantallas de soldador, con arreglo a lo previsto en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el ocular filtrante para pantallas de soldador marca «Medop», modelo 479-A-DIN-13, de 110 x 55 milímetros y con grado de protección N=13, fabricado y presentado por la Empresa «Medical Optica, Sociedad Anónima» (MEDOP), con domicilio en Bilbao, calle Ercilla, número 28, apartado de correos número 1660, como ocular filtrante para pantallas de soldador de dicha medida y grado de protección N=13.

Segundo.—Cada ocular filtrante de dichos modelo, marca, medidas y grado de protección, llevará marcada de forma permanente, y en un margen de anchura no superior a 5 milímetros, la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 2.395. 3-2-87. Ocular filtrante para soldadura. 110 x 55 milímetros. N=13/MT-18/«Medical Optica, Sociedad Anónima» (MEDOP).

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-18, de oculares filtrantes para pantallas para soldadores, aprobada por Resolución de 19 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero).

Madrid, 3 de febrero de 1987.—El Director general, Carlos Navarro López.

5852 RESOLUCION de 13 de febrero de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.408 la herramienta manual aislada llave fija de una boca 30 milímetros, marca «Palmera», referencia 635.130, fabricada y presentada por la Empresa «Palmera Industrial, Sociedad Anónima», de Irún (Guipúzcoa).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha herramienta manual aislada, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la herramienta manual aislada llave fija de una boca 30 milímetros, marca «Palmera», referencia 635.130, fabricada y presentada por la Empresa «Palmera Industrial, Sociedad Anónima», con domicilio en Irún (Guipúzcoa), calle Nueva Travesía, sin número, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada herramienta manual aislada de dichos modelo, marca, referencia y medida llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: M. T. Homol. 2.408. 13-2-1987. 1.000 V.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-26, de aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión, aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre).

Madrid, 13 de febrero de 1987.—El Director general, Carlos Navarro López.

5853 RESOLUCION de 20 de febrero de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial 1986 y prórroga del Convenio Colectivo para las Industrias de Pastas Alimenticias.

Visto el texto de la revisión salarial y prórroga del Convenio Colectivo de Industrias de Pastas Alimenticias, que fue suscrito con fecha 15 de octubre de 1986, de una parte, por Asociación Profesional de Fabricantes de Pastas Alimenticias de España y Asociación Nacional de Fabricantes de Pastas Alimenticias, en representación de las Empresas, y de otra, por los Sindicatos Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial y prórroga del Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de febrero de 1987.—El Director general, Carlos Navarro López.

REVISIÓN SALARIAL 1986 Y PRORROGA DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LAS INDUSTRIAS DE PASTAS ALIMENTICIAS

ACTA

Representación empresarial: Asociación Profesional de Fabricantes de Pastas Alimenticias de España:

Don Juan Manuel González Serna, don Roberto Salvador Verdú y don Ginés Vidal Monerris.

Asociación Nacional de Fabricantes de Pastas Alimenticias:

Don Antonio Flo Tomás y don Ramón Ferrer Puigdollers.

Representación de los trabajadores:

Unión General de Trabajadores: Don Eugenio Gariglio Román, don Teodoro González Pérez y don Benito Martínez Martínez.

Comisiones Obreras: Don Nicolás Justicia del Moral.

En Madrid a 15 de octubre de 1986, en la sede de la Unión General de Trabajadores, avenida de los Toreros, número 3, a las diecisiete treinta horas, se reúnen las personas que al margen se relacionan, en representación de la Asociación empresarial y de los Sindicatos UGT y CCOO a los efectos de constituir la Comisión Negociadora y posterior negociación del Convenio Colectivo estatal para el sector de Pastas Alimenticias, por lo cual se expone:

1. Las Organizaciones presentes cuyos representantes al margen se relacionan se reconocen capacidad legal para la negociación del Convenio Colectivo estatal del sector de Pastas Alimenticias.

2. Que a la representación sindical, tras la presentación de los datos oficiales, se les reconoce la representación en la Comisión Negociadora en la proporción siguiente:

Unión General de Trabajadores: 69,1 por 100.

Comisiones Obreras: 30,9 por 100.

Dando por finalizado el acto de constitución de la Comisión Negociadora, se inicia la negociación del Convenio llegando a los siguientes acuerdos:

1. Determinar el incremento previsto como cláusula de revisión salarial para el período 1 de mayo de 1985 al 30 de abril de 1986, según previene el anexo número 2 del Convenio Colectivo vigente para dicho período publicado en Resolución de 12 de diciembre de 1985 de la Dirección General de Trabajo («Boletín Oficial del Estado» número 18, de 21 de enero de 1986), en el 1,2 por 100, abonándose en una sola paga la cantidad resultante de aplicar dicho porcentaje sobre el salario bruto percibido por cada trabajador durante dicho período.

2. Mantener para el período de 1 de mayo de 1986 a 30 de abril de 1987 el texto del Convenio vigente hasta el 30 de abril de 1986, con las siguientes excepciones:

a) El incremento salarial para el período 1 de mayo de 1986 a 30 de abril de 1987 será el que corresponde a cada una de las categorías que figuran en las tablas salariales y que figuran como anexo a los presentes acuerdos.

b) Se establece la cláusula de revisión salarial para el caso de que el IPC, establecido en el INE, resultara al 30 de abril de 1987 un incremento superior al 8,2 por 100 respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 30 de abril de 1986, y se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de mayo de 1986 al 30 de abril de 1987.

ANEXO I

Tabla salarial adaptada al Convenio Colectivo, de ámbito estatal, para las Industrias de Pastas Alimenticias

Categoría profesional	Salario base mensual	Complemento asistencia y puntualidad mensual
Técnicos titulados:		
Técnico Jefe	72.978	28.153
Técnico	60.395	15.817
Ayudante Técnico Sanitario	42.885	10.224
Técnicos no titulados:		
Encargado general	60.395	29.656
Maestro de Fabricación	52.636	16.742
Encargado de Sección	46.241	17.512
Auxiliar Laboratorio	39.844	5.453

Categoría profesional	Salario base mensual	Complemento asistencia y puntualidad mensual
Administrativos:		
Jefe Administrativo de primera	54.262	22.821
Jefe Administrativo de segunda	52.636	16.742
Oficial Administrativo de primera	46.030	14.768
Oficial Administrativo de segunda	42.885	8.232
Auxiliar Administrativo	39.844	5.453
Aspirante de primer año	19.732	-
Aspirante de segundo año	26.100	-
Telefonista	39.844	5.453
Mercantiles:		
Jefe de Ventas	52.636	24.430
Inspector de Ventas	49.315	14.435
Promotor	46.241	9.822
Vendedor con autoventa	42.885	8.232
Viajante	42.885	8.232
Corredor de Plaza	42.885	2.691
	Diario	Diario
Obreros:		
A) De producción:		
Oficial de primera	1.406	456
Oficial de segunda	1.406	350
Ayudante	1.371	183
Aprendiz de primer año	552	-
Aprendiz de segundo año	880	-
Aprendiz de más de dieciocho años	1.328	107
B) De acabado, envasado y empaquetado:		
Oficial de primera	1.365	300
Oficial de segunda	1.365	220
Ayudante	1.347	173
Aprendiz de primer año	552	-
Aprendiz de segundo año	880	-
Aprendiz de más de dieciocho años	1.328	107
C) De Oficios Auxiliares:		
Mecánico	1.406	456
Chófer de primera	1.406	456
Chófer de segunda	1.406	350
Carpintero	1.406	456
Repartidor	1.328	211
Conductor de máquinas móviles de transporte sin necesidad del carné de conducir	1.406	316
D) De peonaje:		
Peón	1.328	142
Personal de limpieza	1.328	107
E) Subalternos:		
Almacenero	1.406	456
Conserje	1.328	211
Cobrador	1.328	211
Basculero	1.328	211
Sereno	1.328	211
Portero	1.328	211
Mozo Almacén	1.328	142

5854

RESOLUCION de 20 de febrero de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Quinta de Salud La Alianza».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Quinta de Salud La Alianza», que fue suscrito con fecha 19 de noviembre de 1986, de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité Intercentros, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda: